

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **119**

Fecha: 31/08/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2017 00037	Ordinario	GERMAN BAHAMON VANEGAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto de Trámite ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION EN FIRME EL PRESENTE AUTO, QUEDA PARA QUE LAS PARTES PRESENTEN LA LIQUIDACION	30/08/2021		
41001 31 05002 2018 00175	Ordinario	MILLER MONTENEGRO LIZCANO	SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A.	Auto de Trámite AUTO ORDENA REQUERIR AL BANCC PICHINCHA, NIEGA ENTREGA DE TITULOS POR CUANTO NO EXISTEN DINEROS A DISPOSICION, SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCION	30/08/2021		
41001 31 05002 2019 00156	Ordinario	LEONARDO DE JESÚS PÉREZ GARCÍA	JHON JAIRO ESCOBAR GOMEZ	Auto de Trámite SEÑALA AUDIENCIA ART, 77 Y 80 CPTSS PARA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 A.M.	30/08/2021		
41001 31 05002 2019 00225	Ordinario	YEISON FABIAN MENDEZ LOSADA	CORPORACION CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMFAMILIAR HUILA	Auto de Trámite SEÑALA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS PARA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 3:00 P.M.	30/08/2021		
41001 31 05002 2019 00280	Ordinario	JEIDER BURGOS MENSA	FAIBER FERNEY TRUJILLO FLOREZ	Auto de Trámite SEÑALA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS PARA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 A.M.	30/08/2021		
41001 31 05002 2019 00367	Ordinario	IVONE STELLA MOSQUERA QUIROZ	UNIDAD ADTIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOC. UGPP	Auto de Trámite LA AUDIENCIA SEÑALADA NO SE REALIZO POR SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE, SE SEÑALA A AUDIENCIA DEL ART. 77 Y 80 CPTSS PARA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 3:00 P.M.	30/08/2021		
41001 31 05002 2019 00414	Ordinario	LUZ MARINA PERDOMO LEYVA	PETROSEISMIC SERVICES S.A.	Auto de Trámite SE SEÑALA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS PARA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 A.M.	30/08/2021		
41001 31 05002 2019 00506	Ordinario	SANDRA LILIANA PERDOMO ARDILA	JOHN FREDY ROA ALDANA	Auto de Trámite SEÑALA AUDIENCIA ART. 80 CPTSS PARA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 A.M.	30/08/2021		
41001 31 05002 2019 00547	Ordinario	BALBINO PATIÑO HENAO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite AUTO SEÑALA FECHA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS PARA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 3:00 P.M.	30/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2019 00605	Ejecutivo	FLORANGELA NOVOA	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -SECRETARIA GENERAL -DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/08/2021		
41001 31 05002 2021 00308	Ordinario	MANUEL SANTOS PERDOMO FAJARDO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda	30/08/2021		
41001 31 05002 2021 00310	Ordinario	MARIA FLORALBA MOSQUERA	CORPORACION CLUB CAMPESTRE DE NEIVA	Auto admite demanda	30/08/2021		
41001 31 05002 2021 00313	Ordinario	JOSE WILLIAM SANCHEZ PLAZAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda	30/08/2021		
41001 31 05002 2021 00317	Ordinario	HECTOR ANGEL VARGAS GARZON	ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA DEL JUNCAL -ASOJUNCA	Auto de Trámite DEVOLVER DEMANDA 5 DIAS PARA SUBSNAR	30/08/2021		
41001 31 05002 2021 00318	Ordinario	STELLA TRUJILLO	OCTAVIO GARCIA	Auto de Trámite DEVOLVER DEMANDA 5 DIAS PARA SUBSANAR	30/08/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20 SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA EN LA FECHA 31/08/2021

**SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Oficina 702, Palacio de Justicia "RODRIGO LARA BONILLA" de Neiva
Teléfono 8710488
Correo electrónico: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA: Neiva, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho con el informe que no hay excepciones por resolver y que no se dado cumplimiento al mandamiento de pago.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

RAD. 2017-00037-00

Neiva, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia que antecede, en efecto, teniendo en cuenta que la parte demandada no cumplió con el mandamiento de pagó, ni que hay excepciones por resolver, y al no encontrar causal de nulidad alguna, el juzgado ordena seguir adelante con la presente ejecución dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia en ejecución de sentencia de GERMAN BAHAMON contra COLPENSIONES Y OTROS.

Así mismo condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte actora en esta ejecución .

En firme el presente proveído, permanecen en secretaría las presentes en espera que las partes presente la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

YESID ANDRADE YAGUE.

Juez.

Gab.

20180017500

Requiere y Medidas Cautelares

Expediente Escaneado:

[41001310500220180017500](#)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA
Lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso ordinario de primera Instancia en ejecución de sentencia de MILLER MONTENEGRO LIZCANO contra la SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CARZON JOVEN Y OTROS, en atención a la solicitud del apoderado de la parte demandante ((archivo 034 y 37 expediente escaneado) y a la documentación remitida por el Banco Pichincha sobre inembargabilidad (archivos 29 al 32), el juzgado accederá a hacer el requerimiento al Banco Pichincha para que se dé cumplimiento a lo ordenado en el oficio No. 858 del 7 de mayo de 2021, dado que en este caso se trata de una excepción a la inembargabilidad consagrada en el artículo 594 del C.G.P., pues lo que se ejecuta en este caso son derechos laborales reconocidos mediante conciliación judicial. (Sent. C-354, C-566 de 2003, entre otras).

Hágase saber al Banco Pichincha, que si bien es cierto, por mandato del inciso 5 del artículo 48 de la Constitución Política y del artículo 9 de la Ley 100 de 1993 “No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella”, en este caso el embargo es procedente pues se trata de un crédito correspondiente a acreencias laborales de un trabajador que prestaba sus servicios personales para el desarrollo del objeto de la ejecutada. Por tanto ofíciase haciendo las advertencias de rigor, al correo electrónico: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co

Respecto de las medida cautelar pedida se accederá a su decreto, conforme con el artículo 101 del CPTSS (archivo 042 expediente escaneado) y se ordena remitir copia del presente auto que ordena seguir adelante con la ejecución para que coloque los dineros a disposición del presente proceso.

En lo referente a la solicitud de entrega de dinero, se niega toda vez, que no reposan títulos a disposición de este proceso.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial (archivo 043), al no proponerse excepciones se seguirá adelante con la ejecución y condenar en costas a la parte demandada en favor de la actora en esta ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Requerir al Banco Pichincha, para que dé cumplimiento a la medida comunicada mediante oficio No. 858 del 7 de mayo de 2021, haciendo las advertencias de rigor, según se sustentó, ofíciase y anéxese fotocopia del

20180017500

Requiere y Medidas Cautelares

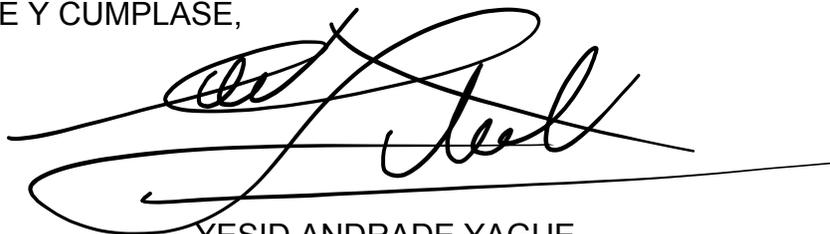
Expediente Escaneado:

[41001310500220180017500](#)

auto que sigue adelante con la ejecución y del oficio mencionado, (archivo 023 proceso escaneado).

2. Decretar el embargo y retención de los dineros que posea la SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A. y sus socios en las cuentas corrientes y de ahorros en el BANCO COOMEVA con Nit 900.406.150-5. La medida se limita a la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$525.000.000). Remitir copia del presente auto que ordena seguir adelante con la ejecución para que coloque los dineros a disposición del presente proceso. Comuníquese la medida al correo electrónico notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
3. Denegar la entrega de dineros, conforme se sustentó.
4. Seguir Adelante con la presente ejecución, al no haber propuesto excepciones la parte demandada.
5. Condenar en costas a la parte demandada en favor de la actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YESID ANDRADE YAGUE.

Juez

Rad: 2018-0017500

Nts

Expediente digitalⁱ

ⁱ https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqTCaQxg_R5Cm0ReP4X_-kQBMbJHaoPwI7UsDi-WhRNs2g?e=J2parJ

SECRETARÍA: Neiva, 30 de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho con el informe que la audiencia del art. 77 y 80 del CPTSS, programada para el día 29 de abril de 2020 las 3:00 p.m. no pudo llevarse a cabo toda vez que para la mencionada fecha se encontraban suspendidos los términos y el acceso a las instalaciones del palacio de justicia por la pandemia mundial del CIVID 19.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZAGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

RAD. 2019-00156-00

Neiva, 30 de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia, y en efecto, teniendo en cuenta la pandemia mundial por COVID 19, la circular PCSJC20-6 del 12 de marzo de 2020, los acuerdos PCSJA2011517, PCSJA2011518, PCSJA2011519, PCSJA20115121, PCSJA2011526, PCSJA2011527, PCSJA2011528, PCSJA2011529, PCSJA2011532 así como el decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, los decretos 593 del 24 de abril de 2020, 564 del 15 de abril de 2020, y demás normas concordantes, no se pudo realizar la audiencia del art. 77 y 80 del CPTSS programada para el día 29 de abril de 2020 las 3:00 p.m., dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de LEONARDO DE JESUS PEREZ GARCIA contra JHON JAIRO ESCOBAR GOMEZ, siendo imperioso señalar nueva fecha, la cual tendrá lugar el día 22 del mes de septiembre del año 2021 a las 9am

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

CT

Gab

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO NO.- _____ notifico a las partes la providencia anterior,
hoy _ . _____ a las 7:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2020, el ____ de _____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 63 y 65 CPTSS.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____

Días inhábiles _____

Secretario

SECRETARÍA: Neiva, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho con el informe que las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS, programadas para el día 16 de abril de 2020 las 8:00 a.m. no pudieron llevarse a cabo toda vez que para la mencionada fecha se encontraban suspendidos los términos y el acceso a las instalaciones del palacio de justicia por la pandemia mundial del COVID 19.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

NEIVA – HUILA

RAD. 2019-00225-00

Neiva, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia, y en efecto, teniendo en cuenta la pandemia mundial por COVID 19, la circular PCSJC20-6 del 12 de marzo de 2020, los acuerdos PCSJA2011517, PCSJA2011518, PCSJA2011519, PCSJA20115121, PCSJA2011526, PCSJA2011527, PCSJA2011528, PCSJA2011529, PCSJA2011532 así como el decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, los decretos 593 del 24 de abril de 2020, 564 del 15 de abril de 2020, y demás normas concordantes, no se pudo realizar las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS programadas para el día 16 de abril de 2020 las 8:00 a.m. dentro del presente proceso Ordinario de Primera Instancia de YEISON FABIAN MEDNEZ LOSADA contra SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA, siendo imperioso señalar nueva fecha, la cual tendrá lugar el día 7 del mes de Septi del año 2021 a las 3 pm

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

SECRETARÍA: Neiva, 30 de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho con el informe que la audiencia del art. 80 del CPTSS, programada para el día 09 de marzo de 2021 las 9:00 a.m. no pudo llevarse a cabo toda vez que se encontraba pendiente citar a testigos.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZAGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

RAD. 2019-00280-00

Neiva, 30 de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia, y en efecto, teniendo en cuenta se encuentra pendiente desarrollar la audiencia del art. 80 del CPTSS ya que la misma no se pudo desarrollar el 09 de marzo de 2021 a las 9:00 a.m., dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de JEIDER BURGOS MENZA contra FAIVER FERNEY TRUJILLO FLOREZ, siendo imperioso señalar nueva fecha, la cual tendrá lugar el día 28 del mes de septiembre del año 2021 a las 9am

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

CT

Gab

SECRETARÍA: Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho con el informe que la parte demandante solicitó aplazamiento de la audiencia del art. 77 y 80 del CPTSS programada para el día 11 de mayo de 2021 a las 3:00 p.m. por quebrantos de salud.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZAGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

RAD. 2019-00367-00

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia, y en efecto, teniendo en cuenta que mediante correo electrónico del 11 de mayo de 2019, previo al desarrollo de las audiencias del os art. 77 y 80 del CPTSS programadas para las 3:00 p.m. dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de IVONNE ESTELLA MOSQUERA QUIROZ contra COLPENSIONES Y OTROS, la demandante allega solicitud de aplazamiento por quebrantos de salud (covid -19), que le impidieron asistir a las mencionadas audiencias.

Por lo tanto, el juzgado atendiendo dicha solicitud no realizó las audiencias indicadas.

Por lo tanto, se procede a señalar nueva fecha, la cual tendrá lugar el día ___21___ del mes de _septiembre___ del año 2021 a las _3pm_.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

gab

SECRETARÍA: Neiva, 30 de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho con el informe que la audiencia del art. 77 y 80 del CPTSS, programada para el día 23 de abril de 2020 las 8:00 a.m. no pudo llevarse a cabo toda vez que para la mencionada fecha se encontraban suspendidos los términos y el acceso a las instalaciones del palacio de justicia por la pandemia mundial del CIVID 19.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZAGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

RAD. 2019-00414-00

Neiva, 30 de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia, y en efecto, teniendo en cuenta la pandemia mundial por COVID 19, la circular PCSJC20-6 del 12 de marzo de 2020, los acuerdos PCSJA2011517, PCSJA2011518, PCSJA2011519, PCSJA20115121, PCSJA2011526, PCSJA2011527, PCSJA2011528, PCSJA2011529, PCSJA2011532 así como el decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, los decretos 593 del 24 de abril de 2020, 564 del 15 de abril de 2020, y demás normas concordantes, no se pudo realizar la audiencia del art. 77 y 80 del CPTSS programada para el día 29 de abril de 2020 las 8:00 a.m., dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de PAOLA MILENA HIDALGO PERDOMO contra PETROSEISMIC SERVICE SA, siendo imperioso señalar nueva fecha, la cual tendrá lugar el día 23 del mes de septiembre del año 2021 a las 9am

NOTIFIQUESE

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

SECRETARÍA: Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho con el informe que el apoderado de la parte demandante pide aplazamiento de la continuación de la audiencia del art. 80 del CPTSS, programada para el día de hoy a las 3:00 p.m.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZAGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

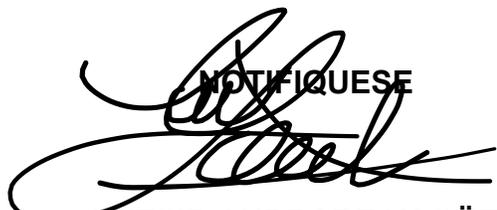
RAD. 2019-00506-00

Neiva, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia, y en efecto, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicita aplazamiento de la continuación de la audiencia del art 80 del CPTSS programada para el día de hoy a las 3:00 p.m. dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de SANDRA LILIANA PERDOMO ARDILA contra INES ALDANA CABALLERO, toda vez que por fuerza mayor tuvo que viajar y su poderdante no cuenta con recursos para asumir una sustitución de poder.

El juzgado accede a la misma de buena fe, aunado que se salvaguardan los derechos al debido proceso de la parte actora pues se le impondría una carga adicional al tener que asumir gastos para un nuevo apoderado.

En ese sentido, se señala como nueva fecha el día 14 de septiembre de 2021 a las 9:00 a.m.


NOTIFIQUESE
YESID ANDRADE YAGÜE
Juez

SECRETARÍA: Neiva, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho con el informe que la audiencia del art. 77 y 80 del CPTSS programada para el día 03 de junio de 2021 a las 3:00 p.m. no puede llevarse a cabo toda vez que el señor juez se encontraba en estudio de los expediente de tutela con radicado 41001310500220210020400.

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZAGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

RAD. 2019-00547-00

Neiva, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia, y en efecto, teniendo en cuenta que el titular del despacho se encontraba en estudio de las con radicado 41001310500220210020400, se hizo imposible realizar las audiencias de que trata los art. 77 y 80 del CPTSS programada para el 13 de agosto de 2021 a las 3:00 p.m. dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de BALVINO PATIÑO HENANO VS COLPENSIONES, siendo imperioso señalar nueva fecha, la cual tendrá lugar el día 09 de septiembre de 2021 a las 3:00 p.m.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yesid Andrade Yagüe', written over a horizontal line.

YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

Gab

Reliquidación pensión (documental)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Rad. 2019-605

Neiva, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el señor GABRIEL RAMIREZ MOSQUERA y la señora FLOR ANGELA NOVOA, mediante apoderado judicial, presenta demanda contra LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – SECRETARIA GENERAL -DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES, buscando a través de procedimiento ejecutivo, se de cumplimiento a la resolución 1095 del 11 de marzo de 2016, mediante la cual se reconoce a los demandantes una pensión de sobrevivientes. Alegándose para el efecto el acto administrativo mencionado, copia autentica la sentencia emitida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Huila del 30 de julio de 2013 (folio 33 expediente digitalizado) y copia autentica de decisión del 30 de julio de 2015 emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila (folio 42 del expediente digitalizado). El juzgado observa que de dichos documentos se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo establecido en el art. 100 del CPTSS, por lo que prestan merito ejecutivo, y librará orden de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Neiva,

RESUELVE.

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** en favor del señor GABRIEL RAMIREZ MOSQUERA identificado con CC 12.094.361 y la señora FLOR ANGELA NOVOA identificada con CC 26.449.683, por las siguientes sumas de dinero, en un 50% para cada uno:

Por la suma OCHENTA Y DOS MILLONE CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$82.402.365), por concepto de mesadas pensionales reconocidas, mas los intereses moratorios causados desde el 20 de agosto de 2015 hasta cuando se verifique el pago.

Por la suma de \$1.362.322 por concepto de mesadas pensionales adeudadas de los meses de mayo y junio de 2016.

2. Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.
3. **RECONOCER** personería al abogado MEDARDO GARZON POLANIA identificado con CC 7.702.958 y TP 124.990 del CSJ como apoderado de la parte demandante.
4. **NOTIFICAR** personalmente el presente auto a la parte demandada advirtiéndole que cuenta con 5 días para pagar y 10 para presentar excepciones.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE GABRIEL RAMIREZ MOSQUERA Y
FLORANGELA NOVOA CONTRA LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – SECRETARIA
GENERAL -DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
RADICADO: 41001310500220190060500

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YESID ANDRADE YAGÜÉ
Juez.

gab

20210030800

Auto admite

Tema: Ineficacia traslado

Apdo dte: Oscar Leonardo Polanía Sánchez

Expediente electrónico:

[41001310500220210030800](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: **MANUEL SANTOS PERDOMO FAJARDO**
DEMANDADOS: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICADO: **41001310500220210030800**

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La presente demanda Ordinaria de Primera Instancia propuesta a través de apoderado judicial, reúne las exigencias de los artículos 25, 26 y 74 del CPTSS y 82 del C.G.P. se;

R E S U E L V E :

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio OSCAR LEONARDO POLANÍA SANCHEZ identificado con C.C. No. 12.198.305 y T.P. No. 178.787 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda y aplicarle el procedimiento establecido para el proceso¹ ordinario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto admisorio de la demanda de manera personal al señor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su calidad de representante legal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, o quien haga sus veces, al señor JUAN DAVID CORREA en su calidad de representante legal de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.- o quien haga sus veces, a quienes se les correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles, siguientes

¹ Expediente electrónico 41001310500220210030800: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Evrv2kGiHhNIGYy4Vmm-1UBWQaMfSS-vqmwdTKE_pb76w?e=a4wFcD

a su notificación, para que por conducto de abogado la contesten, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001. A la parte demandada se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder, y en especial las solicitadas por la parte demandante en el acápite de PRUEBAS en su escrito de demanda. Advirtiéndosele que deberá correr traslado del escrito que presente a las partes de conformidad con el parágrafo del artículo 9° del decreto 806 de 2020.

La parte demandada debe presentar la contestación de la demanda vía correo electrónico e indicar el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

Se indica que la parte demandante al presentar la demanda simultáneamente envió copia de la demanda y los anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

La notificación de la demanda se surtirá por la parte interesada en la forma prevista en Art 41 CPTSS, Artículo 291 del CGP, artículo 29 del CPTSS y demás normas concordantes. De conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 “en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Advertir a las partes lo relacionado con los documentos en lo normado en los Arts. 26, 31 y 53 del CPTSS y, numeral 10 del Arts. 78 e inciso 2° del Art. 173 del C.G.P.

Comunicar al Ministerio Público de la iniciación de este proceso Art. 16 y 74 CPTSS.

Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos previstos en los artículos 610, 611 y los incisos 6° y 7° del artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 41 del CPTSS.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE.
Juez

20210031000

Auto admite

Tema: Contrato de trabajo

Apdo dte: Andrés Augusto García Montealegre

Expediente electrónico:

[41001310500220210031000](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**
lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: **MARÍA FLORALBA MOSQUERA VARGAS**
DEMANDADOS: **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE NEIVA**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICADO: **41001310500220210031000**

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La presente demanda Ordinaria de Primera Instancia propuesta a través de apoderado judicial, reúne las exigencias de los artículos 25, 26 y 74 del CPTSS y 82 del C.G.P. se;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio ANDRÉS AUGUSTO GARCIA MONTEALEGRE identificado con C.C. No. 12.210.476 y T.P. No. 204.177 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda¹ y aplicarle el procedimiento establecido para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto admisorio de la demanda de manera personal al señor MAURICIO RAFAEL GARCIA DÍAZ en su calidad de representante legal de la demandada CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE NEIVA, o quien haga sus veces, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, para que por conducto de abogado la conteste, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. Del Trabajo, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001. A la parte demandada se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder, y en especial las solicitadas por la parte demandante en el acápite de PRUEBAS en su escrito de demanda. Advirtiéndole

¹ Expediente electrónico 41001310500220210031000: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Emzr6tv4cxFFvsgfpidlvuwBXo34MhOzU7VPGH4F0wK9ZQ?e=ukmXLa

que deberá correr traslado del escrito que presente a las partes de conformidad con el párrafo del artículo 9° del decreto 806 de 2020.

La parte demandada debe presentar la contestación de la demanda vía correo electrónico e indicar el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

Se indica que la parte demandante al presentar la demanda simultáneamente envió copia de la demanda y los anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

La notificación de la demanda se surtirá por la parte interesada en la forma prevista en los artículos 41 CPTSS, 291 del CGP y artículo 29 del CPTSS, en concordancia con el 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, inciso tercero declarado executable de manera condicionada por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 “en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Advertir a las partes lo relacionado con los documentos en lo normado en los Arts. 26, 31 y 53 del CPTSS y, numeral 10 del Arts. 78 e inciso 2° del Art. 173 del C.G.P.

Comunicar al Ministerio Público de la iniciación de este proceso Art. 16 CPTSS.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE.

Juez

20210031300

Auto admite

Tema: Ineficacia traslado

Apdo dte: Carlos Andrés Calderon Carrera

Expediente electrónico:

[41001310500220210031300](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**
lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: JOSÉ WILLIAM SÁNCHEZ PLAZAS
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.-
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 41001310500220210031300

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La presente demanda Ordinaria de Primera Instancia propuesta a través de apoderada judicial, reúne las exigencias de los artículos 25, 26 y 74 del CPTSS y 82 del C.G.P. se;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio CARLOS ANDRÉS CALDERÓN CARRERA identificado con C.C. No. 7.710.421 y T.P. No. 140.935 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda¹ y aplicarle el procedimiento establecido para el proceso ordinario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto admisorio de la demanda de manera personal al señor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su calidad de representante legal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, o quien haga sus veces, al señor JUAN DAVID CORREA en su calidad de representante legal de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.- o quien haga sus veces, y al señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, en su calidad de representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a quien se les correrá traslado por el término de diez (10) días

¹ Expediente electrónico 41001310500220210031300: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EohUjKIHEVJFrpQiE0m5RJUBw8YwvKhxihMnVshBIKCAow?e=cd074S

hábiles, siguientes a su notificación, para que por conducto de abogado la contesten, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. Del Trabajo, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001. A la parte demandada se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder, y en especial las solicitadas por la parte demandante en el acápite de PRUEBAS en su escrito de demanda.

La parte demandada debe presentar la contestación de la demanda vía correo electrónico e indicar el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

Se indica que la parte demandante al presentar la demanda simultáneamente envió copia de la demanda y los anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

La notificación de la demanda se surtirá por la parte interesada en la forma prevista en los artículos 41 CPTSS, 291 del CGP y artículo 29 del CPTSS, en concordancia con el 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, inciso tercero declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 “en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Advertir a las partes lo relacionado con los documentos en lo normado en los Arts. 26, 31 y 53 del CPTSS y, numeral 10 del Arts. 78 e inciso 2° del Art. 173 del C.G.P.

Comunicar al Ministerio Público de la iniciación de este proceso Art. 16 CPTSS y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos previstos en los artículos 610, 611 y los incisos 6° y 7° del artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 41 del CPTSS.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE.

Juez

20210031700

Auto Ordena devolver

No allegó m.p, descrito en la demanda

No allegó Certificado de existencia y representación legal de la asociación demandada

Tema: Contrato realidad

Apdo dte: Carlos Andrés Calderón Cabrera

Expediente electrónico:

[41001310500220210031700](#)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA
lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: HÉCTOR ÁNGEL VARGAS GARZÓN
DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO
ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA
ESCALA EL JUNCAL - ASOJUNCAL
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 41001310500220210031700
ASUNTO: AUTO ORDENA DEVOLVER

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a estudiar la presente demanda Ordinaria Laboral promovida a través de apoderado judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y ss del C.P.T.S.S., observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiera que:

- No allegó los medios documentales denominados: “Copia de solicitud administrativa elevada ante la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA EL JUNCAL – ASOJUNCAL el veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)” y “Copia de la contestación del derecho de petición emitida por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA EL JUNCAL – ASOJUNCAL, emitida el diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)”, conforme al numeral 3 del artículo 26 del CPTSS.
- No anexa certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica de carácter privado demandada al tenor del numeral 4 y párrafo del artículo 26 del CPTSS.

Reiterando la carga procesal dispuesta en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020. De conformidad con el art. 28 del C.P.T.S.S.;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio CARLOS ANDRÉS CALDERÓN CABRERA identificado con cédula de ciudadanía No.

7.710.421 y T.P. 140.935 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda¹ para que, en el término de 05 días, sea subsanada de manera integral. (Art. 28 del CPTSS) reiterando que con la presentación de dicho escrito deberá cumplir lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE
Juez

Cchm
20210031700

¹ Expediente electrónico 41001310500220210031700 https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiVih0ej_CdMj4vifjSYKOcBDXzbiZEWKHAVCG9FjEGINw?e=Yrodki

20210031800
Auto ordena devolver

Demanda en forma
Traslado simultáneo
Pretensiones con precisión y claridad

Tema: Contrato de trabajo

Apdo dte: Danna Katherine Cuellar

Expediente electrónico:

[41001310500220210031800](#)



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: **STELLA TRUJILLO**
DEMANDADO: **OCTAVIO GARCÍA**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICADO: **41001310500220210031800**
ASUNTO: **AUTO ORDENA DEVOLVER**

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a estudiar la presente demanda Ordinaria Laboral promovida mediante apoderada judicial, y remitida el día 06 de agosto de 2021 por el Juzgado Único Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta municipalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y ss del C.P.T.S.S., observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiera que:

- La apoderada no realizó el traslado simultaneo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados y/o vinculados, en caso de desconocer el canal digital se deberá acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos conforme al artículo 6° del decreto 806 de 2020.
- En los hechos no se precisa el lugar donde la demandante prestaba sus servicios, lo anterior de conformidad con el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS.
- Se debe aclarar la pretensión primera declarativa en lo que respecta con el extremo temporal inicial de la relación laboral pues no concuerda con lo relada en los hechos, al tenor de los numeral 6° y 7° del artículo 25 del CPTSS.

Con la presentación del escrito de subsanación deberá cumplir lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020De conformidad con el art. 28 del C.P.T.S.S.;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a DANNA KATHERINE CUELLA identificada con C.C. No. 1.075.306.864 y Licencia Provisional No. 25.593 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y condiciones del poder allegado.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda¹ para que en el término de cinco (05) días proceda a subsanarla y, sea presentada de manera íntegra en un solo escrito conforme art. 93-3 CGP.

NOTIFIQUESE,



YESID ANDRADE YAGÜE

Juez

Cchm
20210031800

¹ Expediente electrónico 41001310500220210031800: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqSpehKH-XIClts6pnEM8K8B-DIuZSdeVWEoHOMALOTwPg?e=eQ0vrf